

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL
Murillo Tolima, siete de junio de dos mil veintitrés.

Rad. 2019-00036-00

ASUNTO A DECIDIR

Entra a estudio la presente actuación para resolver el recurso de reposición interpuesto contra providencia de fecha 25 de mayo de 2023 mediante la cual se declaró el desistimiento tácito.

ANTECEDENTES.

La reposición presentada por la apoderada de la parte actora tiene como fundamento que el término de los dos años de que da cuenta el art. 317 del CGP se había interrumpido por cuanto el 12 de diciembre de 2022, la apoderada había enviado un memorial solicitando el decreto de medidas cautelares y para ello allegó pantallazo donde se visualiza tal envío.

FUNDAMENTACION.

El recurso de reposición es una institución jurídica regulada en el art. 318 del Estatuto Procesal civil, para procurar que el Juez de conocimiento reconsidere la decisión que se cuestiona, se deja sentado que la aquí recurrente hizo presentación del recurso dentro del término legal.

Como el recurso fue presentado cuando corría la ejecutoria del auto cuestionado, esto significa que se hizo dentro de su oportunidad, de otra parte, se procedió por secretaría a constatar si al correo del Despacho había llegado el memorial a que se refiere la apoderada y se estableció que tal comunicación no aparece; sin embargo, para el Juzgado es prueba suficiente el documento aportado por la recurrente por cuanto del mismo se desprende que efectivamente sí se envió el memorial pero no llegó a su destino lo que pudo obedecer a una falla en el sistema la que no puede recaer sobre la parte, quien adelantó una actividad para impulso del proceso lo que quiere decir que fue interrumpido el lapso de dos años exigido por la norma para declarar el desistimiento tácito como aquí sucedió, razón por la cual habrá de accederse a la reposición incoada y como consecuencia se dejará sin efectos la providencia recurrida.

DECISION.

En atención a lo antes expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E :

Acceder a la reposición incoada y como consecuencia se dispone dejar sin efectos el auto de fecha 25 de mayo de 2023, mediante el cual se declaró el desistimiento tácito.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a trailing line, positioned over the printed name.